



Buenos Aires, 17 de julio de 2014

RES. CM 84/2014

**VISTO:**

La Nota FG N° 905/13, tramitada por Expediente DSMPF N° 47/13,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la nota citada en el Visto, en fecha 12/08/2013, el entonces Fiscal General de la CABA, Dr. Germán Carlos Garavano, remitió al Sr. Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura el Expediente DSMPF N° 47/2013, en el marco del cual obra una denuncia deducida por la Dra. Myriam Mabel Bustos respecto del Dr. Rubén Antonio Pereyra, Fiscal General Adjunto en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Que a través de la nota aludida manifestó que el Tribunal de Disciplina del MPF "*... dispuso poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los hechos denunciados. Ello, en virtud de que la persona denunciada resulta ser un magistrado de este Ministerio Público, y en estricto cumplimiento de lo previsto por el artículo 116, incisos 4 y 7 de la Constitución de la CABA...*".

Que la Comisión de Disciplina y Acusación tomó la intervención de su competencia, adoptó las medidas de trámite previstas reglamentariamente, y se expidió por el Dictamen CDyA N° 4/2014.

Que en este último, concluyó "*... esta Comisión aprecia, en principio, que en el ámbito de la Fiscalía General Adjunta en lo Contencioso Administrativo y Tributario se suscitaron múltiples conflictos en las relaciones interpersonales que propiciaron un clima laboral de malestar en toda la organización.*"

Que observó "*Que dichos conflictos adoptaron distintas direcciones y posiblemente se originaron en fallas en diversos factores que hacen a la configuración de un grupo de trabajo, afectando a una mayoría de los integrantes del sector, sin distinción.*"



Que en atención a todo lo hasta aquí señalado, a criterio de la Comisión "... no se advierte en los hechos descriptos por "MMB" vinculados con el aquí denunciado, Dr. Rubén Antonio Pereyra, como tampoco en el episodio relatado, potencialidad pasible de configurar el tipo señalado en la ley N° 1225... sino que trasuntan más bien incidentes aislados, relacionados con la problemática global, y que distan de conformar un maltrato con las notas de sistemático y dirigido a un individuo o varios individuos determinados en forma frecuente y durante un tiempo largo."

Que el Consejo de la Magistratura de esta Ciudad, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Disciplina y Acusación, compartiendo los argumentos esgrimidos, entiende que corresponde la desestimación de la presentación efectuada, y en consecuencia proceder al archivo de las actuaciones.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

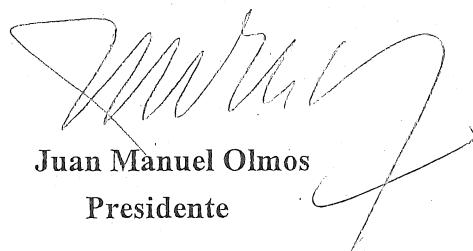
**RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia deducida por Nota FG N° 905/13, tramitada por el Expediente DSMPF N° 47/13, y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese al Sr. Fiscal General, publíquese en la página web oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gob.ar](http://www.jusbaires.gob.ar)), y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 84 /2014

  
Jorge Enríquez  
Secretario

  
Juan Manuel Olmos  
Presidente